

de 1990 y 30 de septiembre de 1991, se ha dictado, con fecha 23 de julio de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ungría López, en nombre y representación de don José Boix Jaén, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de agosto de 1990 y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto de fecha 30 de septiembre de 1991, sobre denegación de la marca número 1.242.363, clase 16, "Boix", con gráfico, por lo que se revoca la mencionada resolución recurrida, por no ser ajustada a derecho, y en su lugar ordenamos la inscripción de la marca solicitada con la limitación señalada en los productos amparados, fabricación y comercialización de cajas de cartón.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

3335 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.674/1986, promovido por «Osborne y Cía, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.674/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Osborne y Cía, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1985 y de 10 de noviembre de 1986, se ha dictado, con fecha 26 de septiembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Javier Ungría López, en nombre y representación de «Osborne y Cía, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de marzo de 1985 y 10 de noviembre de 1986, desestimatoria esta última del recurso de reposición de la primera, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a derecho; sin especial declaración sobre las costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

3336 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 29/1992, promovido por «Conservas Peña, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 29/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Conservas Peña, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de junio de 1991, se ha dictado, con fecha 16 de septiembre de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Javier Ungría López, actuan-

do en nombre y representación de la compañía mercantil «Conservas Peña, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de junio de 1991, en cuanto desestimatoria del recurso de reposición frente al acuerdo de 7 de mayo de 1990 por el que se denegó protección registral a la marca denominativa número 1.235.605, consistente en la denominación «Ruleta» y cuyo objeto es distinguir productos de la clase 29.^a del Nomenclátor Internacional de Marcas, debemos anular y anulamos los referidos actos administrativos por no ser ajustados a derecho y, en su lugar, declaramos el derecho de la sociedad actora a que sea inscrita en el mencionado Registro el descrito signo distintivo para proteger «conservas de pescados y mariscos». Sin hacer expresa condena respecto de las costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

3337 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.999/1991, promovido por don Gabriel Escarrer Julia.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.999/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don Gabriel Escarrer Julia, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de julio de 1990 y de 1 de abril de 1991, se ha dictado, con fecha 12 de marzo de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Gabriel Escarrer Julia, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 16 de julio de 1990 y de 1 de abril de 1991, que concedieron la inscripción del rótulo de establecimiento «Aparthotel Ducal», número 163.420, para su establecimiento hotelero en el término municipal de Zaragoza, debemos confirmar y confirmamos las mismas por ser adecuadas a Derecho; todo ello sin hacer expresa declaración en costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

3338 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.609/1991, promovido por «Dalmas, S.p.A.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.609/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Dalmas, S.p.A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 31 de mayo de 1991, se ha dictado, con fecha 16 de septiembre de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Sorribes Torra, actuando en nombre y representación de la compañía mercantil «Dalmas, S.p.A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 31 de mayo de 1991, en cuanto desestimatoria del recurso de